



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

()

“Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Certificado de Incentivo Forestal”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contempladas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 9 de la Ley 139 de 1994, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los deberes del Estado previstos en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República expidió la Ley 139 de 1994, por medio de la cual se creó el Certificado de Incentivo Forestal - CIF y su artículo 1 lo estableció como un reconocimiento “(...) *a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población. Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal*”.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, de los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 139 de 1994, prevén que la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 139 de 1994, modificado por el artículo 177 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, definió el Certificado de Incentivo Forestal – CIF como: “(...) *el documento otorgado por la entidad competente para el manejo y administración de*

“Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Certificado de Incentivo Forestal.”

los recursos naturales renovables y del medio ambiente que da derecho a la persona beneficiaria a obtener directamente al momento de su presentación, por una sola vez y en las fechas, términos y condiciones que específicamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen conforme al artículo siguiente, por parte de la entidad bancaria que haya sido autorizada para el efecto por Finagro. El Certificado es personal y no negociable, excepto cuando el incentivo se constituya como colateral del pago de un crédito para la financiación de proyectos productivos forestales y/o silvopastoriles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.” La mencionada disposición se encuentra vigente por cuanto no fue expresamente derogada por el actual Plan Nacional de Desarrollo, recogido en la Ley 1955 de 2019.

Que de la misma forma, el párrafo del citado artículo 3 de la Ley 139 de 1994, modificado por 177 de la Ley 1753 de 2015, dispone que cuando el objeto del Certificado de Incentivo Forestal sea la reforestación con fines comerciales, será otorgado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1328 de 2009.

Que el párrafo del artículo 6 de la Ley 139 de 1994 modificado por el artículo 177 de la Ley 1753 de 2015, establece que *“(...) los recursos del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), serán distribuidos regionalmente, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo del CIF, que deberá garantizar porcentualmente la adecuada participación del pequeño reforestador en dicha asignación. Esta distribución se efectuará hasta los montos presupuestales disponibles”*. Esta disposición agrega que se entiende como pequeño reforestador aquel que desarrolle un proyecto de establecimiento y manejo forestal en un área hasta de 500 hectáreas.

Que de conformidad con el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las actuaciones administrativas se desarrollarán entre otros, con arreglo a los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 19 de la Ley 1731 de 2014, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, determinó que para facilitar la administración financiera del Certificado de Incentivo Forestal, *“(...) entiéndase todos los efectos que las alusiones a la celebración de un contrato para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), de que trata la Ley 139 de 1994, se referirán a un acto administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que este delegue”*.

DECRETA:

Artículo 1. Sustitúyase el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Certificado de Incentivo Forestal.”

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efectos del presente título, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales - BPPFC.** Base de datos que permite organizar e identificar los proyectos de plantaciones forestales comerciales que cumplen requisitos para acceder al incentivo forestal - CIF.
2. **Especie Forestal.** Especie arbórea leñosa perenne con un solo tronco principal, de la cual se puede obtener madera para diferentes usos, tales como estructuras, tableros, chapas, carbón, leña y celulosa, entre otros y productos no maderables tales como aceites, resinas y taninos, entre otros.
3. **Especie Autóctona.** Especie forestal que por su distribución natural y origen, ha sido reportada dentro de los límites geográficos del territorio nacional. En Colombia también se conocen como especies nativas.
4. **Especie Introducida.** Especie forestal cuyo origen proviene de un área de distribución natural diferente a los límites del territorio nacional.
5. **Núcleo de Plantación Forestal Comercial:** Área donde se concentran actividades productivas alrededor de una o más especies forestales nativas y/o introducidas relacionadas con las plantaciones forestales comerciales, tales como la producción de material vegetal, el establecimiento, manejo silvicultural y aprovechamiento de las plantaciones, la transformación y comercialización de la madera y/o los productos no maderables provenientes de ellas.
6. **Plantaciones Forestales Comerciales:** Siembra o plantación realizada por la mano del hombre, de especies forestales, para la obtención de productos maderables y no maderables, en el ámbito rural hasta la frontera agrícola, cuya densidad de siembra sea uniforme.

Parágrafo. Para efectos del presente título los cultivos forestales con fines comerciales y las nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal a que se refiere la Ley 139 de 1994, son sinónimos de las plantaciones forestales comerciales, cuyo aprovechamiento directo o indirecto está condicionado al mantenimiento del efecto de protección del recurso.

Artículo 2.3.1.1.2. Consejo Directivo del Incentivo Forestal. A fin de asesorar al Gobierno en la dirección, administración y funcionamiento del programa de Certificado de Incentivo Forestal, intégrese el Consejo Directivo del mismo, el cual estará conformado por:

“Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Certificado de Incentivo Forestal.”

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
4. El Presidente del Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario - FINAGRO o su delegado.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Incentivo Forestal será ejercida por el Director de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces.

Parágrafo. De manera consultiva se podrán invitar a otras personas y entidades a participar en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 2.3.1.1.3. Funciones del Consejo Directivo del Certificado de Incentivo Forestal. Corresponde al Consejo:

1. Recomendar anualmente y para su adopción por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto del Certificado de Incentivo Forestal sobre los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación.
2. Aprobar el porcentaje por concepto de administración del Certificado de incentivo forestal.
3. Aprobar priorización de proyectos y la distribución de los recursos necesarios para atender la demanda del Certificado de Incentivo Forestal, garantizando la participación del pequeño reforestador.
4. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre las áreas de mejor aptitud para el desarrollo de las plantaciones forestales comerciales, acorde con la información generada por el IGAC, por la UPRA, u otras entidades.
5. Proponer el porcentaje de los recursos del certificado de incentivo forestal que debe destinarse para desarrollar programas de investigación sobre semillas de especies autóctonas y mejoramiento genético.
6. Recomendar la realización de evaluaciones del desempeño para mejorar el funcionamiento del certificado de incentivo forestal.
7. Dictar su propio reglamento.
8. Cualquiera otra que sea necesaria para la implementación del certificado de incentivo forestal.

Artículo 2.3.1.1.4. Actualización de la cuantía máxima del Certificado de Incentivo Forestal. Según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 4 de la Ley 139 de 1994, el incremento del valor del incentivo corresponderá en un porcentaje igual al Índice de Precios al Productor entre enero y diciembre del año inmediatamente anterior en que se realiza la liquidación.

Artículo 2.3.1.1.5. Implementación del CIF. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar total o parcialmente las funciones y competencias que le corresponden para efectos de la implementación del Certificado de Incentivo Forestal de que trata el presente título.

“Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Certificado de Incentivo Forestal.”

Artículo 2.3.1.1.6. Especies aptas para proyectos de plantaciones forestales comerciales. Las plantaciones forestales comerciales que pretendan beneficiarse del incentivo se harán con especies autóctonas y/o introducidas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá incluir la subfamilia *Bambusoideae* en la definición de especies a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2.3.1.1.7. Áreas de aptitud forestal. Las plantaciones forestales comerciales objeto de Certificado de Incentivo Forestal deberán establecerse en los núcleos de plantaciones forestales comerciales, previa definición de estos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en la información generada por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria – UPRA.

CAPITULO II Procedimiento

Artículo 2.3.1.2.1. Presentación de los proyectos. Para efectos de acceder al Certificado de Incentivo Forestal el interesado deberá presentar su proyecto, en el aplicativo web diseñado para el efecto, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PEMF el cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Identificación del reforestador;
 - b. Ubicación: Departamentos, municipios, veredas;
 - c. Información del predio: Número de cédula catastral y de matrícula inmobiliaria del predio o predios donde se desarrollará el proyecto, e información de propiedad o arrendamiento del predio;
 - d. Área:
 - i. Área total del predio o predios georreferenciados en sistema magna-sirgas (WGS84)
 - ii. Área neta a establecer de plantación forestal comercial georreferenciada en sistema magna-sirgas (WGS84).
 - iii. Bosque natural a conservar georreferenciada en el sistema magna-sirgas (WGS84), si aplica.
 - e. Objetivo de la plantación;
 - f. Especie(s) a establecer;
 - g. Densidad de siembra de la plantación;

“Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Certificado de Incentivo Forestal.”

h. Cronograma de actividades:

- i. Labores a realizar para el establecimiento;
- ii. Mantenimiento y manejo silvícola por año;
- iii. Aprovechamiento forestal;
- iv. Programación financiera.
- v. Resiembra o restablecimiento de los árboles.

Parágrafo. El Plan de Establecimiento y Manejo Forestal sólo podrá ser modificado previa solicitud del beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal y posterior aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

Artículo 2.3.1.2.2. Condición legal del predio. Solo podrán acceder al Certificado de Incentivo Forestal los propietarios de los terrenos en donde se desarrollará el proyecto o aquellos que tengan la calidad de arrendatarios.

Artículo 2.3.1.2.3. Asistencia técnica. Todo proyecto que acceda al incentivo forestal, deberá contar con un asistente técnico con título de ingeniero forestal y/o agroforestal. En el caso de especies forestales para la obtención de productos no maderables, se aceptarán igualmente ingenieros agrónomos o agrónomos.

Los asistentes técnicos no podrán tener sanciones profesionales y deberán acreditar su idoneidad profesional en el área, a través de posgrados o con experiencia previa de al menos dos (2) años.

Parágrafo. Para proyectos de la subfamilia *Bambusoideae* se podrá acreditar la asistencia técnica a través de técnicos o tecnólogos forestales, o ingenieros forestales, agrónomos o agroforestales.

Artículo 2.3.1.2.4. Verificación de presentación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue deberá verificar la información de cada proyecto presentado, la eventual incompatibilidad con otros incentivos, impedimentos y sanciones de los solicitantes, que los suelos donde se harán las nuevas plantaciones no se encuentran, ni lo han estado en los últimos cinco años, con bosques naturales, ni otras restricciones ambientales, entre otros requisitos legales aplicables. Una vez verificado se procederá a:

1. Aceptar el proyecto.
2. Requerir, subsanar y/o complementar el proyecto.
3. Rechazar el proyecto.

Artículo 2.3.1.2.5. Conformación del Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC. Una vez realizada la verificación a que refiere el artículo anterior, los proyectos aceptados constituirán el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales - BPPFC, cuya información servirá de base para el requerimiento de recursos correspondiente al Certificado de Incentivo Forestal en el Presupuesto General de la Nación.

“Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Certificado de Incentivo Forestal.”

Artículo 2.3.1.2.6. Asignación de recursos. Una vez se conozca el presupuesto asignado para el Certificado de Incentivo Forestal – CIF para el siguiente año, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC, al Consejo Directivo del CIF, para la aprobación de la priorización de proyectos y la distribución de recursos disponibles.

El Consejo Directivo aprobará la distribución de recursos mediante acta, la cual incluirá una lista de espera con dos (2) años de vigencia para proyectos, en caso de que se obtenga financiación adicional.

Artículo 2.3.1.2.7. Comunicación de elegibilidad. Acorde con la aprobación del Consejo Directivo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado para el efecto, comunicará a cada interesado si el proyecto presentado alcanzó o no la elegibilidad para ese período. La comunicación será publicada en la Ventanilla Única Forestal - VUF.

La elegibilidad del proyecto tendrá una vigencia de un (1) año. Durante este plazo el interesado deberá que adelantar el establecimiento de la plantación, de lo contrario perderá el derecho al incentivo.

Artículo 2.3.1.2.8. Verificación de establecimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad delegada para el efecto, verificará el establecimiento de todo proyecto dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Durante la verificación del establecimiento, se comprobará que la compra de material vegetal del proyecto forestal comercial se adelantó ante un vivero certificado ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA o que la semilla utilizada está debidamente certificada por el ICA.

Artículo 2.3.1.2.9. Otorgamiento del incentivo en el componente de establecimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que delegue, expedirá un acto administrativo a través del cual se ordene pagar el incentivo en el componente de establecimiento, a los proyectos elegibles cuyo establecimiento fue verificado, e informará a FINAGRO para que realice el pago del incentivo en su calidad de administrador de los recursos del Certificado de Incentivo Forestal.

Artículo 2.3.1.2.10. Verificación de las actividades de mantenimiento. Todos los proyectos a que hace referencia el artículo anterior serán objeto de verificación de las actividades de mantenimiento establecidas en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, durante los cuatro (4) años siguientes.

Durante la etapa de mantenimiento, el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal deberá presentar un informe anual de actividades, en el cual se certificará el cumplimiento del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal,

“Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Certificado de Incentivo Forestal.”

suscrito por el asistente técnico, quien asume la responsabilidad sobre la veracidad de la información.

En todo caso, deberá realizarse una visita de verificación en el último año de las actividades de mantenimiento, antes de realizar el pago correspondiente.

Parágrafo. Sin perjuicio de la realización de visitas que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estime convenientes, durante los tres (3) primeros años de mantenimiento podrán reemplazarse las visitas por informes anuales de la asistencia técnica que se radiquen a través de la Ventanilla Única Forestal y herramientas de captura remota.

Artículo 2.3.1.2.11. Otorgamiento del incentivo en el componente mantenimiento. Una vez verificado el mantenimiento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad delegada para el efecto, reconocerá el incentivo correspondiente e informará a FINAGRO para que en su calidad de administrador de los recursos del CIF, realice el pago del incentivo.

CAPITULO III Otras disposiciones

Artículo 2.3.1.3.1. Pérdidas de plantaciones. En caso de pérdida total o parcial de la plantación, los beneficiarios del Certificado de Incentivo Forestal deberán informar la situación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a su delegado para el efecto, quien verificará en campo la pérdida invocada y requerirá las pruebas que considere pertinentes, para determinar la viabilidad de continuidad de la plantación forestal comercial como beneficiaria del incentivo, y si hay lugar o no al pago correspondiente.

En caso de requerirse pruebas, éstas correrán por cuenta del beneficiario del proyecto.

Artículo 2.3.1.3.2. Registro de las plantaciones del CIF ante el ICA. Una vez verificado el establecimiento de una plantación forestal comercial beneficiaria del Certificado de Incentivo Forestal, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad a quien este delegue, enviará al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA la información requerida para su registro.

Artículo 2.3.1.3.3. CIF como colateral de pago. Cuando el Incentivo Forestal se desee constituir como colateral del pago de un crédito para la financiación de proyectos productivos y/o silvopastoriles, el reforestador lo deberá manifestar en el momento de la presentación del proyecto y deberá adjuntar al proyecto, los formatos que para tal efecto definan FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2.3.1.3.4. Reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará todos los asuntos objeto del presente título que se requieran.

“Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Certificado de Incentivo Forestal.”

Artículo 2. Transitorio. Los proyectos beneficiarios del Certificado de Incentivo Forestal que se encuentren en desarrollo a la entrada en vigencia del presente decreto se continuarán ejecutando bajo los términos en que fueron aprobados.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Libro 2, parte 3, Título 1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

ANDRES VALENCIA PINZON

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

RICARDO LOZANO PICÓN



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

CERTIFICADO INCENTIVO FORESTAL – DECRETO

Por medio del presente documento, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, justifica técnicamente el proyecto de decreto por el cual se sustituye Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, referente a la Certificado de Incentivo Forestal (en adelante CIF).

1. MARCO DE POLÍTICA

Para efectos de justificar el presente proyecto normativo relacionamos los siguientes instrumentos de política, a partir de los cuales surgen los objetivos pretendidos.

INSTRUMENTO	CONTENIDO
CONPES 3934 Política de Crecimiento Verde	Estado actual: 450.000 <i>ha</i> con plantaciones forestales con fines comerciales establecidas ¹
	Plan Acción Seguimiento – PAS 1.42. Reformar el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) para mejorar criterios de asignación y capacidad de acompañamiento técnico. (Economía forestal - Línea de acción 8) Meta 2019 = 507.000 <i>ha</i> Meta 2020 = 527.000 <i>ha</i> Meta 2021 = 557.000 <i>ha</i>
Lineamientos de Política – Plantaciones Forestales con Fines Comerciales para la Obtención de Madera y su Cadena Productiva ² (Resultados esperados a 2022)	Anexo 1, Objetivo estratégico 2 <i>“Colombia cuenta con 724.000 hectáreas de plantaciones forestales con fines comerciales para la obtención de madera distribuidas en tres regiones de desarrollo estratégico para las plantaciones forestales con fines comerciales (Eje Cafetero, Caribe y Orinoquía) [...]”</i>
	Anexo 1, Objetivo estratégico 6 Como resultados esperados a 2022: <i>“[...] Existe articulación entre la normatividad de plantaciones forestales comerciales, la legislación ambiental, minera y de ordenamiento territorial y uso del suelo. La política de la cadena PFCm ha sido ajustada y los resultados esperados son claros, detallados y coherentes. [...]”</i>

¹ CONPES 3934 del 10 de julio de 2018. (Numeral 4.1.2. Página 33) “[...] Respecto a las plantaciones forestales, en 2014 Colombia contaba con cerca de 24,8 millones de hectáreas con aptitud forestal comercial que representan el 21,7 % del territorio nacional (Mapa 1). Sin embargo, para 2015, solamente el 1,8 % del territorio nacional, equivalente a unas 450.000 hectáreas, tenía plantaciones forestales comerciales establecidas (UPRA, 2018). [...]”

² Adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 189 de 2019.



	<p>Anexo 2 - Plan de Acción</p> <p><i>“El plan se ejecutará de acuerdo con la guía para la implementación preparada para tal propósito. Durante el primer periodo de implementación (2018-2022) [...] Los proyectos 6.2 y 7.1, relacionados con la revisión y ajuste de la normatividad relativa a la cadena y la revisión de la financiación y ajuste de los incentivos de la cadena, terminarán su ejecución antes de finalizar el primer periodo de implementación. [...]”</i></p>										
<p>Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 – Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad (Ley 1955 de 2019)</p>	<p>Bases del Plan – 2. Objetivos y estrategias</p> <p>3) Objetivo. Generar incentivos a la conservación y pagos por servicios ambientales para promover el mantenimiento del capital natural.</p> <p>a) Desarrollo de incentivos a la conservación</p> <p><i>“MinAmbiente MinAgricultura, el DNP y MinHacienda reformarán el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de conservación y el CIF de Plantaciones Forestales Comerciales, asignándoles recursos y garantizando su sostenibilidad financiera, además de potenciar su aplicabilidad en los territorios, de acuerdo con su vocación y aptitud.”</i></p> <p>Ficha Técnica de Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo (PND), 2018-2022:</p> <p>SINERGIA - Metas:</p> <table border="1" data-bbox="730 966 1266 1071"> <thead> <tr> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>2022</th> <th>Cuatrienio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>453.000</td> <td>486.000</td> <td>529.000</td> <td>572.000</td> <td>572.000</td> </tr> </tbody> </table>	2019	2020	2021	2022	Cuatrienio	453.000	486.000	529.000	572.000	572.000
2019	2020	2021	2022	Cuatrienio							
453.000	486.000	529.000	572.000	572.000							

Alcance

De acuerdo con el marco de política relacionado se tienen dos metas claras. Primero, la meta de hectáreas sembradas definida finalmente por el Plan Nacional de Desarrollo, así como la reforma del CIF.

Así pues, tenemos que a 2022 debemos haber alcanzado 572.000 hectáreas de cultivos forestales con fines comerciales. Por su parte, el ajuste del reglamento del CIF que ahora se justifica es el cumplimiento de una meta específica de política, que a su vez favorecerá el cumplimiento de aquella referente a número de hectáreas de cultivos forestales con fines comerciales. En este sentido se define el objetivo del presente ajuste normativo.

2. OBJETIVO GENERAL

Actualizar el reglamento del CIF.

Objetivos específicos

- Ajustar el decreto de acuerdo a las Directrices Generales de Técnica Normativa³

³ Establecidas en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República



- Agilizar la operación del CIF habilitando solo dos pagos (establecimiento y mantenimiento), y limitar la verificación en campo exigiendo solamente una visita previa a cada pago.
- Reducir costos operativos del instrumento, entre otros, implementando tecnología
- Priorizar proyectos en función de las políticas públicas vigentes (ordenamiento de la producción, frontera agrícola, entre otras)
- Facilitar el acceso a los reforestadores y favorecer un entorno favorable para la reforestación comercial en Colombia
- Habilitar el acceso a otras fuentes de financiamiento

3. ANTECEDENTES

Marco legal

La Ley 139 de 1994 creó el incentivo como “un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación, en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población, cuyo objeto es promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector - productor en terrenos de aptitud forestal.”

En este sentido, la ley reconoce que la actividad de reforestación adelantada por particulares contribuye con el papel del Estado en garantizar un ambiente sano para todos, en cumplimiento de los artículos 79 y 80 de nuestra Constitución Política⁴.

Así las cosas, se considera que las externalidades que genera la reforestación en términos ambientales, a través de la captura de carbono, entre otros beneficios, son apropiables por el conjunto de la población, lo que los convierte en bienes públicos (no son bienes rivales, ni excluyentes⁵), y no todos tienen precio de mercado y por tanto, el sector privado no asigna recursos para lograrlos (producirlos).

El hecho de generar beneficios ambientales y sociales hace que el costo privado sea muy alto y por tanto, se produzca por los privados una cantidad menor a la que es socialmente deseable. En este sentido, se justifican los incentivos públicos a la actividad reforestadora “... *el argumento es que la sociedad en general se beneficia*

⁴ Artículo 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Artículo 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

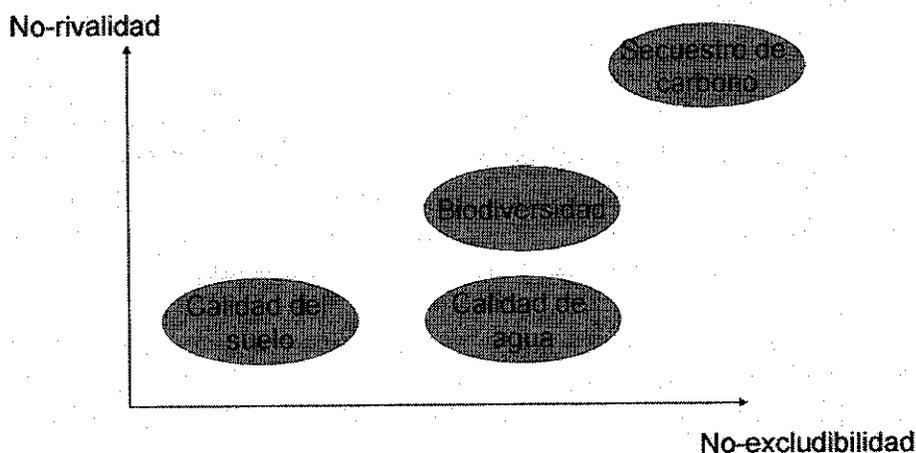
⁵ Bienes rivales son aquellos cuyo consumo por parte de una persona limita el consumo por parte de otra. Bienes excluyentes son aquellos a los cuales se puede excluir a alguien de su disfrute

más por la actividad privada de plantación de árboles que la propia entidad que la realiza.” (Medrano, 1998).

Externalidades positivas de la reforestación comercial

Como se observa en el siguiente gráfico, la reforestación puede generar infinidad de bienes ambientales. No obstante, no todos ellos son bienes públicos, por ejemplo, la mejora en la calidad del suelo es un bien del cual se puede excluir a otros que no sean propietarios, beneficia en mayor medida a los propietarios del suelo mejorado, no obstante esta mejora del suelo si podría redundar en otros bienes que si son públicos como la mejora de la calidad del aire, el cual es un bien del cual pueden disfrutar más personas externas a la actividad.

Gráfico 1. Los servicios eco-sistémicos de las plantaciones forestales



En Colombia, teniendo en cuenta la amplia cobertura forestal natural de la cual dispone el país y la renovada vocación forestal que ha sido impulsada recientemente, se han identificado otras externalidades posibles relativas a la actividad forestal:

- Beneficios ambientales: Captura CO₂, regulación agua, regulación de la temperatura, incremento de la fauna silvestre, disminución de procesos erosivos.
- Mejoras en la infraestructura y servicios sociales regionales y locales.
- Disminución de la tala de bosque natural, por aumento en la materia prima disponible de las plantaciones.
- Hectáreas reforestadas sin incentivos forestales-motivadas por la existencia de dichos incentivos, generación de núcleos forestales.

Ahora bien, entre otros elementos de la Ley 139 de 1994, tenemos que para ser beneficiario del CIF, el solicitante deberá presentar documentos que le acrediten como



propietario y/o arrendatario de la tierra, así como un **Plan de Establecimiento y Manejo Forestal** para su proyecto. Respecto al predio donde se va a desarrollar la actividad, este debe tener **aptitud forestal**⁶ y que no haya abrigado bosque natural durante los últimos cinco años (previos a registrar un proyecto para acceder al incentivo). Finalmente, para la elegibilidad del proyecto, se debe contar con reserva presupuestal expedida por FINAGRO como administrador del incentivo.

Es importante anotar que desde 1994, el reglamento solo fue modificado en una oportunidad, esto fue mediante Decreto 2448 de 2012, en materia de definiciones⁷.

Ahora, la Ley 1731 de 2014 dispuso que el otorgamiento del incentivo se realizará a través de acto administrativo⁸. Finalmente, la Ley 1753 de 2015 eliminó la disposición que establecía que la distribución regional anual de los recursos se haría a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, definiendo que esta distribución será aprobada por el Consejo Directivo del CIF, y modificó el artículo 3 de la Ley 139 de 1994, señalando que, aunque el Certificado es personal y no negociable, existe una excepción cuando el incentivo se constituya como colateral del pago de un crédito para la financiación de proyectos productivos y/o silvopastoriles, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

Administración

Desde la creación del CIF (1994) hasta 2006, este instrumento se ejecutó a través de las Corporaciones Autónomas Regionales. Desde 2006 y hasta 2012 lo hizo el MADR, y a partir de 2012, el MADR delegó esta función a FINAGRO mediante Resolución 148 del 11 de mayo de 2012. En desarrollo de su delegación, entre otras actividades, FINAGRO:

1. Adelanta convocatorias y/o procesos de recepción de solicitudes de elegibilidad previa disponibilidad presupuestal.
2. Realiza la evaluación, verificación, seguimiento y control de las solicitudes de elegibilidad, presentadas por los interesados en acceder al beneficio.
3. Realiza las visitas de campo a los proyectos de reforestación comercial aprobados y legalizados por FINAGRO, previo a la autorización de los desembolsos respectivos.

⁶ Ley 139 de 1994, artículo 5, numeral 2. "Se entienden por zonas de aptitud forestal, aquellas que "determine la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, quien podrá tomar como base el mapa indicativo de zonificación y áreas forestales tomar como base el mapa indicativo de zonificación de áreas forestales elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC". (Subrayado propio)

⁷ Las definiciones actualizadas fueron: especie forestal, especie forestal autóctona, especie forestal introducida, plantación forestal protectora-productora, Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PEMF, elegibilidad, otorgamiento, pago, nueva plantación, proyecto forestal.

⁸ Artículo 19. *Otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal*. Para facilitar la administración financiera del Certificado de Incentivo Forestal entiéndase todos los efectos que las alusiones a la celebración de un contrato para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), de que trata la Ley 139 de 1994, se referirán a un acto administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que este delegue.

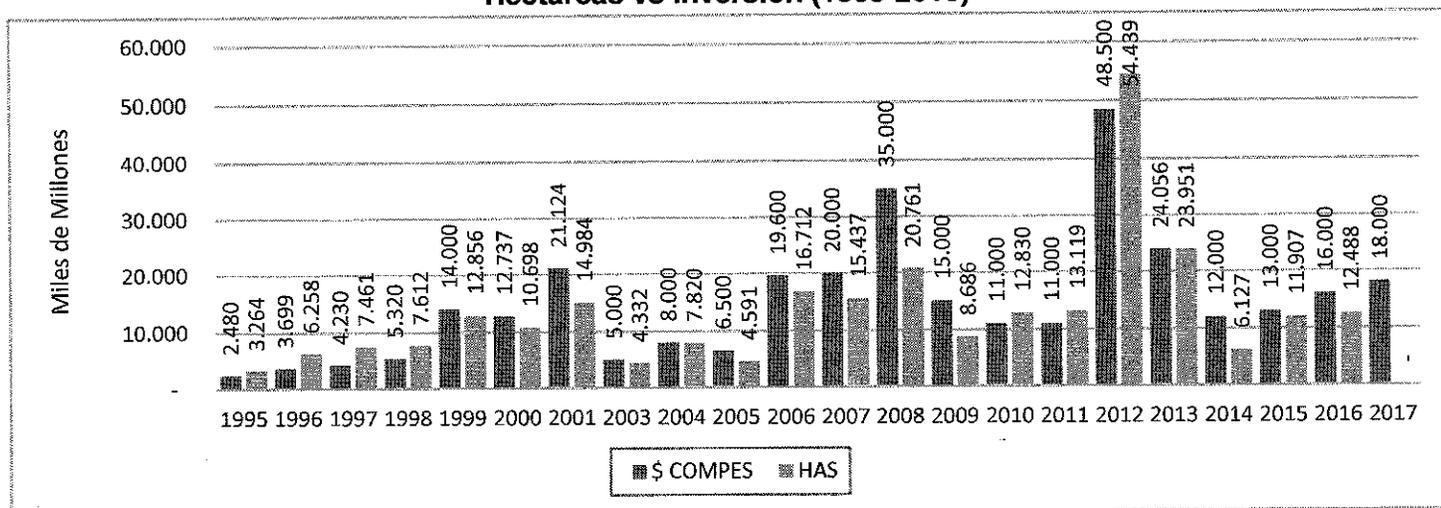
4. Expide los actos administrativos relacionados con el otorgamiento y la ejecución del proyecto de reforestación.
5. Efectúa la supervisión de todos los contratos suscritos, así como de los Certificados de Incentivo Forestal que se otorgan mediante acto administrativo, para el desarrollo de los proyectos de reforestación.
6. Liquida los contratos suscritos por FINAGRO relacionados con los proyectos CIF.
7. Resuelve las peticiones y consultas, relacionadas con la contratación efectuada y/o los actos administrativos expedidos por FINAGRO.
8. Aplica las sanciones pecuniarias a los beneficiarios en caso de incumplimiento parcial o total de los contratos suscritos, o de las obligaciones derivadas de los actos administrativos de otorgamiento, y exige el reembolso total o parcial, según sea el caso, de las sumas recibidas con fundamento en el Certificado otorgado.

Resultados

Entre 1995 y 2018 se han realizado con apoyo del CIF, 3.587 proyectos de reforestación comercial, que incorporan 238.900 hectáreas de plantaciones al país, con un valor de establecimiento de \$326.246.200.000 pesos.

Los resultados directos del incentivo se reflejan en el incremento de las áreas de los núcleos forestales, la utilización de semilla certificada en plantaciones forestales comerciales, el aumento en el empleo rural a través de la actividad silvícola y el crecimiento en el suministro de materia prima para la industria.

**Gráfico 2. Certificado de Incentivo Forestal:
Hectáreas vs inversión (1995-2016)**



Fuente: Cálculos MADR-FINAGRO
(Para el periodo 2017-2018 solo se destinó presupuesto para mantenimiento, no establecimiento)



Encuesta a beneficiarios del CIF

Entre el 22 de mayo y el 23 de junio de 2017, FINAGRO adelantó una encuesta virtual semi-estructurada, a través de la cual se indagó sobre diferentes aspectos relacionados con la operatividad y la normatividad actual del incentivo. La encuesta fue atendida por 140 personas beneficiarias del incentivo, es decir el 40% de los beneficiarios que tiene actualmente FINAGRO. Algunos de los resultados fueron:

1. El 75% de los encuestados considera que el CIF contribuye a los objetivos de política forestal para el cual fue creado, es decir para promover inversiones en nuevas plantaciones forestales.
2. Existe un problema en la forma en que los beneficiarios conciben y usan el incentivo puesto que el 55% lo utilizan para financiar actividades de mantenimientos, mientras que el otro 30% lo considera como un ingreso adicional.
3. Un 52% de los encuestados considera que elaborar un PEMF es difícil. Lo hacen porque de eso depende el acceso al incentivo.
4. El 55% de los encuestados considera que cuando ha presentado un PEMF a FINAGRO su evaluación ha sido pertinente y objetiva. Un 37% considera que la evaluación es necesaria, pero se han presentado errores en las apreciaciones de FINAGRO, y otro 7,29% considera que la evaluación es innecesaria y subjetiva.
5. En cuanto a los trámites para acceder al incentivo, el 52,6% de los encuestados considera que éstos son exagerados y costosos, que demoran el pago del incentivo y que representan desgaste administrativo. El 31,5% considera que estos, aunque muchos, son necesarios, y solo el 15,7%, que los trámites son necesarios y normales.
6. El 75,7% de los encuestados considera que el trámite de pago es inoportuno pues no les permite cubrir las actividades de mantenimiento a tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO como administrador integral del incentivo desde el año 2012 han identificado algunos cuellos de botella que impiden que el incentivo logre sus objetivos, y es sobre éstos que se centra la propuesta modificatoria de decreto.

Aspectos de mejora identificados

De acuerdo con lo anterior, se han identificado diferentes aspectos del reglamento (decreto) que pueden ajustarse para optimizar la eficiencia del incentivo legal, a partir de años de gestionar su implementación.

En general se han identificado los siguientes aspectos que pueden ser objeto de mejora a través del modificatorio del decreto del CIF:



Aspectos de mejora	
Presupuestal	<ul style="list-style-type: none">- Falta de asignación presupuestal al CIF.- El principio de anualidad del presupuesto nacional no se ajusta a la operatividad del CIF ni a los ciclos productivos del cultivo forestal.- La variabilidad en el presupuesto asignado anualmente dificultan las fases de alistamiento, y afectan la realización de proyectos en las macro-regiones.- Las entidades financieras desconocen el sector forestal y por lo tanto se presenta incertidumbre y precepción de riesgo por los largos períodos de la actividad forestal.- Las líneas de crédito existente no se ajustan a la realidad de la actividad.
Operativo (Planeación)	<ul style="list-style-type: none">- Falta de planeación de mediano y largo plazo en las metas de reforestación.- No se han priorizado núcleos y especies forestales por región acordes con la zonificación y con estudios de mercado existentes.- Deficiencias en la asistencia técnica y/o falta de asistentes técnicos.- Los posibles reforestadores desconocen sobre cómo funciona el incentivo y su mecanismo de acceso.- La exigencia de documentos para acceder al CIF genera altos costos de transacción (por ejemplo, un estudio de títulos requiere de mucho tiempo y de la contratación de un abogado)- La pertinencia de exigir pólizas de cumplimiento cuando las Compañías Aseguradoras desconocen el mercado forestal.- Seguimiento a las actividades de establecimiento y mantenimiento en campo es muy costoso, en algunos casos puede ser más costoso que el valor del incentivo otorgado.
Reforestadores	<ul style="list-style-type: none">- En algunas regiones del país, es difícil acreditar titularidad sobre la tierra.- Incertidumbre sobre los títulos de propiedad, que afecta a medianos y grandes reforestadores propietarios de predios que antes fueron baldíos.- Poca disponibilidad y acceso a información sobre costos y mercados.- Deficiente información sobre estadísticas forestales, no hay un censo forestal, todas las plantaciones no están registradas y no hay información pública del mercado.- Es frecuente la falta de recursos y/o financiamiento inicial para establecer la plantación, incumpliendo el plazo para realizar la plantación.- No cumplen los plazos de presentación de los requisitos mínimos.- Si no se le asignan recursos al proyecto aprobado, el reforestador pierde el interés y en ocasiones retira el proyecto.
Aspectos técnicos	<ul style="list-style-type: none">- Escaso material vegetal certificado y/o mejorado. El procedimiento para importar material mejorado es demorado y hay restricciones.- Desconocimiento en la planificación de proyectos.- Falta de paquetes tecnológicos para el desarrollo de algunas especies.



	<ul style="list-style-type: none"> - Rechazo de proyectos por no cumplimiento de requisitos mínimos legales (restricciones ambientales, aptitud forestal, entre otros). - Se detectan problemas en la planificación y errores técnicos en la implementación del proyecto en campo: "Proyectos de papel". - Hay dificultades y/o pérdidas de las plantaciones relacionadas con fenómenos naturales (clima, inundaciones, derrumbes, fenómenos sociales, entre otros). Lo que implica realizar otrosí a cada uno de los actos administrativos.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> - Existe confusión entre plantaciones protectoras, plantaciones protectoras - productoras y las plantaciones forestales comerciales.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Aparte de los beneficios asociados a la simplificación del trámite en términos de requisitos exigidos, quiere establecerse un marco que agilice la implementación del instrumento estableciendo dos pagos exclusivamente (establecimiento y mantenimiento) y dos visitas de verificación previa a los pagos. En la logística de verificación que se hace en campo, en los últimos años el costo promedio para verificar en campo un proyecto esta en \$2.873.261,5 pesos, acorde a la siguiente información:

Tabla 1. Relación de contratos del MADR para el operativo de campo verificación CIF

AÑO	VALOR (\$)	PROYECTOS VISITADOS	COSTO VISITA (\$)
2012	700.000.000	679	1.030.928
2013	749.999.972	780	961.538
2014	441.019.240	414	1.065.264
2015	501.165.744	474	1.057.312
2016	349.997.520	350	999.993
2017	239.904.000	175	1.370.880
TOTAL	2.982.086.476	2872	\$6.485.915
	PROMEDIO		\$1.853.118

Tabla 2. Relación contratos de FINAGRO para el operativo de campo verificación CIF

AÑO	VALOR (\$)	PROYECTOS VISITADOS	COSTO VISITA (\$)
2012	260.000.000	395	658.228
2013	1.141.500.000	530	2.153.774
2014	1.203.870.000	813	1.480.775
2015	1.675.145.000	876	1.912.266
2016	1.600.000.000	590	2.711.864
2017	2.200.000.000	751	2.929.427
2018	1.479.732.800	397	3.727.287
TOTAL	9.560.247.800	4352	\$15.573.621
	PROMEDIO		\$3.893.405



El campo
es de todos

Minagricultura

Acorde a lo anterior, los costos promedio de operatividad son los siguientes:

PROMEDIO COSTO HISTÓRICO VISITAS PROYECTOS FINAGRO	\$3.893.405
PROMEDIO COSTO HISTÓRICO VISITAS PROYECTOS MADR	\$1.853.118
COSTO PROMEDIO MADR – FINAGRO	\$2.873.261,5

Así pues, al limitarse a dos pagos se reduce la verificación en campo. Lo anterior sin perjuicio de la potestad que tiene el operador de realizar visitas adicionales cuando lo estime pertinente, así como de apoyarse en instrumentos tecnológicos para la verificación.

Por su parte, se garantiza que los pagos se realicen una vez verificadas las actividades objeto de incentivo en campo. Por último, solo se comprometerán recursos cuando se vaya a efectuar el pago.

5. MEJORAS

Es claro que con un ajuste normativo no pueden superarse todos los aspectos por mejorar del instrumento. Sin embargo, la propuesta que ahora se justifica agilizará la actuación administrativa y fortalecerá la priorización de proyectos en función del marco de política vigente.

Operador

Con el presente ajuste se facilita la labor del operador y se le habilitando para que requiera pruebas en caso de pérdidas de plantaciones (total o parcial - por negligencia, o por fuerza mayor o caso fortuito) y que ésta estén a cargo del beneficiario.

Pagos

Se definen solo dos pagos en la actuación administrativa.

Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales

El ajuste en requisitos para acceder al incentivo facilita el ingreso al BPPFC, y a su vez, se faculta a la autoridad para priorizar los proyectos en función del marco de política y el marco legal. Por su parte, facilita la identificación de necesidades presupuestales en función de los proyectos viables.

Asistencia técnica

Con el fin de fortalecer la planeación y la formulación de proyectos, así como aumentar las probabilidades de éxito de los proyectos, se exige la asistencia técnica y se hace responsable al asistente por las actividades que soportan los pagos.

Aptitud forestal

El requisito de suelos de aptitud forestal a que hace referencia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, se deja en manos de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, entidad adscrita a este Ministerio y especializada en la planificación del uso del suelo.

6. PROYECTO DE MODIFICACIÓN

Definiciones

Se reduce el número de definiciones y su contenido.

Consejo Directivo del Incentivo Forestal

El único ajuste es la participación de alto nivel del DNP.

Funciones del Consejo Directivo del Certificado de Incentivo Forestal

Se añaden funciones de priorización de proyectos, recomendación sobre las áreas de mejor aptitud para el desarrollo de las plantaciones forestales comerciales, recomendar la realización de evaluaciones del desempeño,

Definición de la cuantía máxima del Incentivo Forestal

La intención de este artículo es definir con claridad, el periodo de tiempo en que se aplica el índice de precios al productor a que se refiere la Ley 139 de 1994.

Implementación del CIF

Se sugiere que las funciones y competencias de este instrumento serán delegadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Especies del CIF

El Ministerio definirá las especies forestales (autóctonas e introducidas) a beneficiarse del incentivo e incluye a la subfamilia Bambusoideae

Áreas de aptitud forestal

Se determina que las plantaciones se deberán establecer en las áreas de los núcleos de plantaciones forestales comerciales, previa definición de los mismos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base en la información generada por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria – UPRA, entidad especializada del sector.



Presentación de los proyectos

La presentación de proyectos implica la conformación de un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, como lo señala la Ley 139 de 1994. Se determina la información a presentar en aplicativo dispuesto para el efecto. Y se incluyó el sistema de coordenadas geográficas, entre otros. Por su parte, se elimina información innecesaria como el estudio de títulos.

Asistencia técnica

Para favorecer el éxito de los proyectos, se incluye asistencia técnica como requisito de los proyectos. La asistencia debe estar a cargo de ingeniero forestal y/o agroforestal. En caso de proyectos de productos no maderables, se posibilita ingenieros Agrónomos. Para guadua no se exige asistencia de profesionales.

Verificación de presentación

Se aplicará el procedimiento administrativo (CPACA) para aceptar el proyecto o declarar su desistimiento si no se complementa la información requerida.

Conformación del Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales

Con los proyectos aprobados se conformará el BPPFC.

Asignación de recursos

Se presenta el BPPFC al Consejo Directivo del CIF para que apruebe priorización y distribución de recursos.

Comunicación de elegibilidad

Se establece un plazo de un año contado a partir de la comunicación, para que los proyectos elegidos realicen el establecimiento correspondiente, so pena de perder el derecho al incentivo.

Verificación de establecimiento

El establecimiento se verificará en campo y se comprobará que el material vegetal cuenta con certificación ICA.

Otorgamiento del incentivo en su componente establecimiento

Se paga componente de establecimiento a proyectos verificados.

Verificación de las actividades de mantenimiento.



7. CONCLUSIÓN

Tras veinticinco años de haberse creado y reglamentado el Certificado de Incentivo Forestal – CIF por la Ley 139 de 1994 y el Decreto 1824 de 1994, respectivamente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en su calidad de rector de la política de cultivos forestales con fines comerciales⁹, ha identificado diferentes aspectos del reglamento (decreto) que pueden ajustarse para optimizar la eficiencia del incentivo legal, a partir de años de gestionar su implementación.

De hecho a la fecha, el equipo de Gobierno involucrado en la dirección de este instrumento¹⁰, ha identificado mejoras normativas a nivel de la Ley 139 de 1994 que creó el CIF. Sin embargo, y sin perjuicio de que se gestione el mencionado ajuste de ley, por medio de la modificación normativa que ahora se justifica, lo que se pretende es afinar el reglamento correspondiente, en cumplimiento de los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad, que rigen la función administrativa, haciendo del instrumento bajo análisis, uno mejor.

Se expide la presente justificación técnica a los 11 días del mes de julio de 2019.

ANDRÉS SILVA MORA
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

⁹ El párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 (Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, entre otras disposiciones), señala que La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

De la misma forma, el párrafo del artículo primero de la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) establece que Para efectos de esta Ley la explotación forestal y la reforestación comerciales, se consideran actividades esencialmente agrícolas.

Por último, artículo 2 de la Ley 139 de 1994 (Por la cual se crea el certificado de incentivo forestal), prevé que La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca la autoridad ambiental.

¹⁰ El artículo 4 del entonces Decreto 1824 de 1994, ahora compilado en el artículo 2.3.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015 establece que fin de asesorar al Gobierno en la administración, funcionamiento de programa de Incentivo Forestal, se integra el su Consejo Directivo, conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario del Departamento Nacional de Planeación o su delegado y por el Presidente de FINAGRO o su delegado.